

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., AGOSTO 20 DEL AÑO 2011.

No.34

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

- DECRETO NUM. 421.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA SOLA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 2**
- DECRETO NUM. 422.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TLACOTEPEC, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 4**
- DECRETO NUM. 423.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 7**
- DECRETO NUM. 424.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOTOLAPAM, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 12**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

EL GOBIERNO QUE MONTE AGÜERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HA CELEBRADO SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBARLO RESPECTIVAMENTE:

DECRETO NUM. 422

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TLACOTEPEC,
TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Tlacotepec, Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

ANUALES

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	47,802.00
IMPUESTOS	8,500.00
Del impuesto predial	8,000.00
Traslación de dominio	500.00
DERECHOS	20,301.00
Alumbrado Público	1.00
Aseo público	4,000.00
Mercados	3,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,200.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	2,000.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	2,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	600.00
Agua potable	4,000.00
Sanitarios públicos	1,500.00
PRODUCTOS	10,000.00
Derivado de bienes muebles	5,000.00
Otros productos	5,000.00

APROVECHAMIENTOS	9,001.00
Multas	4,000.00
Indemnización por daños a patrimonio municipal	1.00
Donaciones	5,000.00

PARTICIPACIONES	6,081,461.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	6,081,461.00
Fondo Municipal de Participaciones	3,900,127.81
Fondo de Fomento Municipal	2,132,606.92
Fondo Municipal de Compensación	29,268.33
Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la venta final de gasolina y diesel	19,457.94

APORTACIONES	1,649,757.00
APORTACIONES FEDERALES	1,649,757.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,116,558.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	533,199.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4.00
Empréstitos	1.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	7,779,024.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de 2 Salarios mínimos Generales de la Zona C para predios urbanos y 1 Salarios Mínimos General de la Zona C, para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de las personas de la tercera edad tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual siempre y cuando se pague dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2011.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al caducarse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 13.- Los habitantes del Municipio pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el título tercero capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 14.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Recolección de basura en casa-habitación	\$2.00	Por día laborado

**CAPÍTULO TERCERO
MERCADOS**

ARTÍCULO 15.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
a) Puestos fijos en mercados construidos	2.00	Diarios
b) Vendedores ambulantes	20.00	Por evento

**CAPÍTULO CUARTO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 16.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$ 5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$ 15.00
III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 15.00

ARTÍCULO 17.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

CAPÍTULO QUINTO

LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 18.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Casetas y tendejones	\$ 200.00	\$ 150.00	Anual
Abarrotos en general	\$ 200.00	\$ 750.00	Anual

ARTÍCULO 19.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 20.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**CAPÍTULO SEXTO
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 21.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REFRENDO
I.- Depósito de cerveza	\$ 300.00	\$ 200.00

**CAPÍTULO SÉPTIMO
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 22.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Difusión Fonética de publicidad	50.00	Mensuales

**CAPÍTULO OCTAVO
AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 23.- Son derechos los costos de pago por el servicio de agua potable la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.-Servicio de agua potable	\$ 10.00	Mensual

**CAPÍTULO NOVENO
SANITARIOS PUBLICOS**

ARTÍCULO 24.- El derecho por el uso de servicios sanitarios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$ 2.00	POR EVENTO

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERIVADOS DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 25.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 125 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	TARIFA EN LA CABECERA MUNICIPAL	UNIDAD
I.- Arrendamiento retroexcavadora	\$ 350.00	Por Hora
II.- Arrendamiento de volteo	\$ 250.00	Por Viaje

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 26.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el título cuarto, capítulo tercero de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 27.- Se considera otros productos la venta de cementante, arena cribada, grava y greña de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Venta de cementante	\$ 200.00	Por Viaje
II.- Venta de arena	\$ 200.00	Por Viaje
III.- Venta de grava	\$ 200.00	Por Viaje
IV.- Venta de greña	\$ 200.00	Por Viaje

TÍTULO QUINTO

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas
- II. Indemnización por daños a patrimonio municipal,
- III. Donaciones

**CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS**

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 200.00
II. Agresión verbal a la autoridad municipal	\$ 200.00
III. Por faltas a la moral	\$ 300.00
IV. Por consumo de enervantes en la vía pública	\$ 200.00

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO
INDEMNIZACION POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 31.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 32.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

**CAPÍTULO CUARTO
DONACIONES**

ARTÍCULO 33.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del municipio.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO SÉPTIMO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 35.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios y programas.

ARTÍCULO 37.- Los derivados de empréstitos o financiamiento que se celebra con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal

ARTÍCULO 38.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean derivados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 4 de mayo de 2011.

[Firma]
DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA

[Firma]
DIP. ROSALINDA DOMINGUEZ FLORES
SECRETARIA

[Firma]
DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS
SECRETARIA

[Firma]
DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 13 de Junio del 2011

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

[Firma]
LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

[Firma]
C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 13 de Junio del 2011.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

[Firma]
C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 422, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Tlaxiacopec, Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 423

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC,
TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de SAN SEBASTIAN TEITIPAC, TLACOLULA, OAXACA, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	\$ 138,969.00
IMPUESTOS	13,500.00
IMPUESTO PREDIAL	7,800.00
Predios Rústicos	7,800.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	3,500.00
RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	0.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	2,200.00
Bailes, presentación de artistas, kermés	2,500.00
DERECHOS	66,480.00
ALUMBRADO PÚBLICO	00.00
ASEO PÚBLICO	00.00
MERCADOS	20,050.00
Puestos fijos en mercados construidos	12,500.00
Puestos semifijos en mercados construidos	2,000.00
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	500.00
Casetas y puestos ubicados en la vía pública	1,800.00
Vendedores ambulantes o esporádicos	2,400.00
Instalación de casetas	350.00
Reapertura de puesto, local o casería	200.00
Otros	300.00
CERTIFICACIONES, COSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	4,170.00
Copias de documentos existentes en el archivo municipales por hoja	300.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes escritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	3,000.00
Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	90.00
Certificación de la superficie de un predio	120.00
Certificación de la ubicación de un inmueble	300.00
Búsqueda de documentos	30.00
Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	30.00
Otros	30.00
LICENCIAS Y REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS	3,800.00
Licencia Comercial	3,000.00
Licencia Industrial	150.00
Licencia de Servicios	450.00
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5,700.00
Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	1,200.00
Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	1,500.00
Por venta al COPEO en:	1,500.00
Cervecerías	500.00
Bares	500.00
Cantinas	500.00
Por permisos temporales de comercialización	1,500.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	32,360.00
Por consumo en casa habitación, comercial e industrial	32,160.00
Por conexión de agua potable	200.00
SANITARIO Y REGADERAS PÚBLICAS	600.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
PRODUCTOS	50,900.00
DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES:	2,000.00
Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	2,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES:	36,200.00
Arrendamiento de maquinaria y equipo	36,200.00
OTROS PRODUCTOS	12,000.00
Venta de bases para licitación pública	12,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	700.00
Intereses bancarios	700.00
APROVECHAMIENTOS	8,109.00
Multas	8,100.00
Recargos	1.00
Gastos de Ejecución	1.00
Indemnización por daños al patrimonio municipal	1.00